

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación	070 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00049 00
Proceso	VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN
Demandante (s)	EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO
Demandada	ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURO DE JESÚS, LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados y en contra de los herederos indeterminados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO
Asunto	INADMITE NUEVAMENTE

Al estudiar nuevamente la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

Allegar la prueba de la calidad en que se demanda a los señores ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURO DE JESÚS, LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, pues no se acreditó haber ejercido el derecho de petición para la consecución de dicho documento y que la solicitud hubiera sido desatendida (Art. 85, numeral 1º, inciso 2º del C.G.P.).

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

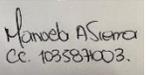
PRIMERO: INADMITIR nuevamente la demanda formulada por la señora EDILMA DOLORES OCAMPO AGUDELO, a través de apoderado judicial, en contra de los señores ALONSO ANTONIO, ALIRIO DE JESÚS, MAURO DE JESÚS y LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, en calidad de herederos determinados de JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de éste, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a los interesados un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 54 fijado hoy 29 de JUNIO del año 2022 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.</p>  <p>La secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bfccd1bf172f734e1de301b39fe31031399c8b81b782cec787a813d2c619f67

Documento generado en 28/06/2022 02:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>